



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

## LIBRO DE ACTAS

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO DEL 12 DE JUNIO DE 2009**  
**PRESIDIDA POR EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL**  
**DR. SALVADOR HERESI CHICOMA**

**ACTA N° 011-2009**

En San Miguel, a los doce días del mes de junio del año dos mil nueve, siendo las ocho horas del día, en las instalaciones del Auditorio del Centro Cívico, bajo la presidencia del señor alcalde, doctor Salvador Heresi Chicoma, se reunió el Concejo Municipal de San Miguel, para celebrar la sesión extraordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores regidores: Jorge Reynaldo Aguayo Luy, Julio César More Saravia, Teresa Arana de Pajares, Martín Bustamante Gálvez, Sergio Atarama Martínez, Carlos Araujo Caycho, Pamela del Rosario Pérez Carrión, Edgar Lazarte Negrón, Emperatriz Narda Negrón Castillo y Sajdi José Olazábal Amao.

Asimismo, asistió el señor Vicente González Navarro, en su calidad de Secretario General del Concejo Distrital de San Miguel.

De igual forma, fueron convocados y asistieron los funcionarios: Ernesto Yalta Sotelo, Gerente Municipal y Julio César Arakaki Azato, Gerente de Asuntos Jurídicos.

Comprobado el quórum de reglamento, antes de dar inicio a la sesión, el señor alcalde solicitó, por una cuestión de ética y transparencia dada la materia a tratar como punto de agenda, y si lo tiene a bien el Concejo, se le releve de la conducción de la sesión y propuso al señor Teniente Alcalde, para que proceda a tomar su lugar en la conducción de la asamblea. Propuesta que democráticamente fue aceptada por unanimidad en el acto.

### 1- ESTACIÓN DE DESPACHO

A continuación, el Secretario General dio lectura al único punto de agenda:

1. Solicitud de don Juan Carlos Vieira Gambirazio, pidiendo la vacancia del alcalde de San Miguel por cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.

El Señor Alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

## BRO DE ACTAS

### 2- ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Siendo las ocho y quince horas y contando con el quórum reglamentario, se abrió la estación de Orden del Día, siguiendo la agenda prevista:

- Solicitud de Juan Carlos Vieira Gambirazio pidiendo la vacancia del alcalde por cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.

El Teniente Alcalde como cuestión previa, expuso el procedimiento a seguir para el desarrollo del debate, así pues: en principio, se dará lectura a la solicitud de vacancia, luego se da lectura al descargo del señor alcalde, finalmente se leerá el dictamen. Luego, se cederá el uso de la palabra al solicitante señor Vieira Gambirazio y posteriormente el señor alcalde hará uso de su derecho a la defensa. Recién después de escuchados los manifestos, se procederá con el debate de la solicitud de vacancia. Conforme al artículo 33º del Reglamento Interno del Concejo aprobado por ordenanza N° 116-MDSM, los regidores harán uso de la palabra dirigiéndose al director de debates y las interrupciones solicitadas solo serán concedidas por quien dirige la sesión, estableciéndose un máximo de 5 (cinco) minutos por intervención. Agotado el debate, se procederá a la votación.

Así las cosas, se dispuso que el Secretario General llamara al solicitante señor Juan Carlos Vieira Gambirazio, quien fuera convocado notarialmente al domicilio que señaló, para que asistiera a la sesión conforme a su deseo. Así se hizo en dos oportunidades, sin encontrar respuesta. Entonces, se procedió según lo establecido a dar lectura de la solicitud de Vieira Gambirazio:

"Juan Carlos Vieira Gambirazio, identificado con DNI N° 09437566, con domicilio en calle 4 manzana E lote 3, habitación 6B, urbanización Maranga, San Miguel ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, en mi condición de ciudadano, de conformidad con el inciso 5) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidad, ley N° 27972, solicito a ustedes declarar la vacancia del cargo de alcalde que ejerce el señor Salvador Heresi, por haber incurrido en la causal de cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, prevista en la norma antes citada, solicitud que sustento en los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

#### 1. Fundamentos de Hecho:

- 1.1 En el programa "Cuarto Poder" de América TV, conducido por Sol Carreño y Raúl Tola, en la edición transmitida el domingo 03 de mayo del año en curso, se propaló un reportaje donde se denunciaba un caso de desbalance patrimonial en el que, según dicho programa, se encontraría encurso el señor Alcalde Salvador Heresi.





NICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

## BRO DE ACTAS

1.2 En dicho reportaje, además de la denuncia antes indicada, el mencionado Alcalde señaló expresamente que durante los meses de agosto y setiembre del año 2008 varió su domicilio a un departamento de propiedad de su hermano, sito en la Avenida Javier Prado, en el Distrito de San Isidro. En el mismo reportaje se dejó traslucir que en abril de este año, el Alcalde habría seguido viviendo en el mismo inmueble. Por cuanto dieron cuenta de que en dicho mes una camioneta de la Municipalidad de San Miguel llevaba el desayuno del Alcalde al indicado predio.

1.3 Asimismo, el día lunes 04 de mayo de 2009, en la edición del Programa "Prensa Libre", conducido por Rosa María Palacios, el mismo Alcalde se presentó para efectuar descargos en torno a la denuncia de desbalance patrimonial antes reseñada, oportunidad en la cual reiteró que durante los meses de agosto y setiembre vivió en el Distrito de San Isidro.

1.4 Es decir, hasta en dos oportunidades el Alcalde Heresi ha reconocido expresamente, ante un medio de comunicación masiva, que varió su domicilio de San Miguel a San Isidro y un cuando en el programa "Prensa Libre" antes mencionado indica que actualmente ya dejó dicho departamento para vivir con sus padres, regresando así a domiciliar nuevamente en San Miguel, como ordena la ley, la causal de vacancia ya quedó configurada.

1.5 En Efecto, está acreditado que el alcalde Heresi, durante el año 2007, varió su domicilio real a uno ubicado fuera de la jurisdicción municipal del distrito de San Miguel, trasgrediendo así la prohibición de variación de domicilio prevista en el inciso 5) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

1.6 Es importante señalar que en el presente caso no se puede concluir en la configuración de un supuesto de domicilio múltiple, como el aludido en el último párrafo de la norma antes aludida, destinado a prever una excepción a la causal de vacancia invocada. Esto debido a que incluso se puede apreciar que además de revelarse que el Alcalde domicilió en San Isidro en el periodo antes mencionado, sus otros posibles domicilios también se encuentran en San Isidro, en la Playa Asia y en Orrantia del Mar, es decir, también fuera de San Miguel.

1.7 Asimismo, en ambas entrevistas el ciudadano Heresi manifestó expresamente que si varió de domicilio a San Isidro, fue debido a que separó de su cónyuge, es decir, tuvo que dejar el inmueble donde vivía con su esposa e hijos, ubicado en San Miguel, para constituir su nuevo domicilio personal en otro lugar, pro este nuevo lugar, lejos de ubicarse en San Miguel, terminó ubicándose en San Isidro, configurándose así la causal de vacancia invocada en el presente escrito.

1.8 Finalmente, es importante precisar que mal podría el ciudadano Heresi pretender sostener que no se configura la causal de vacancia arguyendo que su domicilio laboral se ubica en San Miguel, por cuanto todos los Alcaldes despachan, evidentemente en sus respectivos municipios; y así este argumento fuera correcto, carecería de sentido la causal de vacancia prevista en el inciso 5) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, puesto que del mismo fluye que la natural e





CIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

## RO DE ACTAS

ineludible obligación de laborar en la propia sede principal de la comuna no excluye la obligación de que el Alcalde tenga su gestión, uno ubicado dentro de la respectiva Jurisdicción Municipal, en este caso, el distrito de San Miguel, lo que el Alcalde Heresi incumplió cuando varió su domicilio a San Isidro.

### 2. Fundamentos de Derecho

Causal de Vacancia.- fundamentamos la presente solicitud en lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que prescribe lo siguiente:

"Artículo 22º.- vacancia del cargo de Alcalde o regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

(...)

5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;

Como hemos indicado anteriormente, el propio Alcalde Heresi a reconocido expresamente haber variado su domicilio por lo menos durante dos meses, durante el año 2008. Al respecto es importante reiterar que aun cuando el Alcalde haya vuelto a domiciliar actualmente, según su propio dicho también, en la jurisdicción de San Miguel, ya quedó configurada la causal de vacancia prevista en la norma antes invocada.

Dicha causal, una vez verificada, es insubsanable, como todas las demás causales de vacancia, donde aun cuando reviertan o se dejan sin efecto los hechos constitutivos de falta, ello no elimina los efectos jurídicos de la causal ya operada, efecto que no es otro sino la vacancia.

### Procedimiento de Vacancia

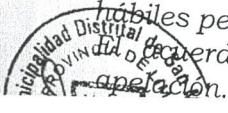
Sobre el particular, el artículo 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe textualmente lo siguiente:

Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor

"La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante le respectivo concejo municipal.

*La Municipalidad Distrital de San Miguel, a través de su Dirección de Cultura, informa que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de anelación. El recurso de anelación se internone, a solicitud de parte, ante el*





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL**

## **LIBRO DE ACTAS**

concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo de mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

Estando al procedimiento previsto en la ley, solicitamos al Concejo Municipal tramitar y resolver dentro de los plazos legales la presente solicitud de vacancia.

### **3. Medios Probatorios**

Para acreditar los fundamentos de hecho de la presente querella, adjuntamos los siguientes medios probatorios:

1. Video con la grabación de la parte pertinente del programa periodístico "Cuarto Poder", transmitido el domingo 03 de mayo de 2009, donde aparece el Alcalde Heresi reconociendo expresamente haber variado su domicilio a San Isidro durante los meses de agosto y setiembre de 208.
2. Video con la grabación de la parte pertinente del programa periodístico "Prensa Libre", transmitido el lunes 04 de mayo de 2009, donde el Alcalde Heresi ratifica expresamente haber variado su domicilio s San Isidro durante los meses de agosto y setiembre de 2008.

### **4. Anexos**

Como anexos de la querella, adjuntamos lo siguiente:

1-A Copia Simple del DNI del solicitante.

1-B Video con la grabación de la parte pertinente del programa periodístico "Cuarto Poder", transmitido el domingo 03 de mayo de 2009, donde aparece el Alcalde Heresi reconociendo expresamente haber variado su domicilio a San Isidro durante los meses de agosto y setiembre de 208.

1-C Video con la grabación de la parte pertinente del programa periodístico "Prensa Libre", transmitido el lunes 04 de mayo de 2009, donde el Alcalde Heresi ratifica expresamente haber variado su domicilio s San Isidro durante los meses de agosto y setiembre de 2008.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

## RO DE ACTAS

---

Por lo expuesto:

Solicito a ustedes, señores regidores, tramitar la presente solicitud d vacancia conforme a su naturaleza y dentro de los plazos de ley.

San Miguel, 05 de Mayo de 2009, firma Juan Carlos Vieira Gambirazio

Acto seguido el señor Alcalde preguntó al Teniente Alcalde si ha sido notificado el señor Juan Carlos Vieira, por lo que el Secretario General manifestó que si, que el día diez de junio del 2009 en su domicilio de san miguel que el consigna en su solicitud."

Posteriormente, el Secretario General, siguiendo el orden establecido, procedió a dar lectura al descargo del señor alcalde:

"Señor  
Vicente González Navarro  
Secretario General de la Municipalidad de San Miguel  
Presente.-

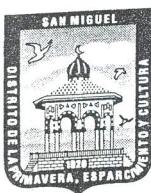
Referencia: Oficio Nº 159-2009-

SALEH CARLOS SALVADOR HERESI CHICOMA, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08704438, domiciliado en la avenida Bertolotto Nº 856, distrito de San Miguel, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel acreditado con credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 17 de diciembre del 2006, al amparo del artículo 23º de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los seguidos sobre vacancia del cargo de alcalde a solicitud del ciudadano Juan Carlos Vieira Gambirazio, en ejercicio de mi derecho de defensa, cumple con presentar mi descargo debidamente sustentado en los fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

### Fundamentos de hecho

1- El 14 de mayo del 2009 el ciudadano Juan Carlos Vieira Gambirazio presenta la solicitud signada con Nº 04657, a través de la cual pide al Concejo Municipal de San Miguel, declarar la vacancia del cargo de alcalde que ejerzo por supuesto cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, invocando la causal contenida en el artículo 22º numeral 5) de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Como único medio probatorio de su pretensión exhibe la parte pertinente de videos divulgados uno, el domingo 03 de mayo del 2009 en el programa "Cuarto Poder" de América Televisión y otro, el día lunes 04 de mayo del 2009 en el programa "Prensa Libre" del mismo canal, que recogen las entrevistas concedidas por este funcionario, a uno y otro medio de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

## RO DE ACTAS

prensa. Consecuentemente, queda claro que todo el cargo a desvirtuar lo constituye el crédito que el solicitante le concede a la palabra verbalizada.

2- Examinemos lo dicho en el primer video, que debo precisar fue editado, esto es, responde a una selección de tomas y no a todo el contenido verbalizado, ello explica la distorsión del conjunto. No obstante, sostiene el solicitante, que dentro de otro contexto ("...además de la denuncia antes indicada"), en el programa "Cuarto Poder" señalé expresamente que durante los meses de agosto y setiembre del año 2008 varié de domicilio a un departamento de propiedad de mi hermano sito en la avenida Javier Prado en el distrito de San Isidro, más aún, afirma que en el mismo reportaje dejé traslucir que en abril de ese año seguía viviendo en el mismo inmueble, porque una camioneta de la municipalidad llevaba el desayuno al alcalde. Resulta relevante pues, siguiendo el principio de literalidad, reproducir exactamente el diálogo sostenido con la periodista entonces, a saber: "...lo que pasa es que en algún momento yo estaba en su departamento, porque tuve...bueno, temas ya familiares, temas que... -¿usted estuvo viviendo? - Por un tiempo muy limitado... -¿puede decir qué mes? - un tiempo muy limitado, le estoy hablando más o menos en octubre, no perdón, agosto y setiembre -¿del año pasado?- así es, -¿está separado de su esposa?- estamos enfrentando una crisis familiar, espero que esta se resuelva" (sic). No es cierto, pues que existe aceptación de este funcionario, sobre la variación de domicilio, lo que sí es cierto es que "...yo estaba en ese departamento" (sic) no que me había mudado a ese departamento. Tampoco es cierto que haya cambiado de domicilio porque la interlocutora luego de usar el verbo que primero le vino a la memoria ("-¿usted estuvo viviendo?") recibe como respuesta "más o menos octubre, no perdón agosto y setiembre" (sic) ¿unos días de agosto otros de setiembre? Como concluye el solicitante ¿meses completos? Lo que queda claro es que mi respuesta carecía de toda convicción porque era objeto de la duda. Para aclarar de modo indubitable el periodo que estuve fuera de mi domicilio conyugal ubicado en la calle Rosa Ayarza de Morales 141 Urbanización El Campillo, San Miguel, presento como prueba las actas de constatación notarial extendidas por el Notario Público Jaime Tuccio Valverde, firmadas por mi señora esposa Graciela Salinas Díaz y yo, que dejan constancia de mi traslado a la casa de mis padres ubicada en la avenida Federico Gallese N° 528, San Miguel, el 18 de agosto del 2008 y mi retorno al hogar conyugal precitado el 22 de setiembre del 2008.

3- Examinemos lo dicho en el segundo video. Sostiene el solicitante, que dentro de otro contexto, esta vez en "Prensa Libre", reiteré que durante los meses de agosto y setiembre del 2008 viví en el distrito de San Isidro. Agrega en el numeral 1.5 de su solicitud "...durante el año 2007, varió su domicilio real a uno ubicado fuera de la jurisdicción municipal del distrito de San Miguel" (sic) Concluye en el numeral 1.7 "...en ambas entrevistas el ciudadano Heresi manifestó expresamente que sí varió su domicilio a San Isidro" (sic). Nuevamente resulta relevante pues, siguiendo el principio de literalidad, reproducir exactamente el diálogo sostenido con Rosa María Palacios entonces.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

## BRO DE ACTAS

a saber: "...y... que no lo alquila por mi culpa -¿por culpa de usted?- si porque sucede una desavenencia conyugal con mi esposa, ¡Dios quiera que se pueda solucionar en algún momento! y tuve yo que ir a su departamento, y mi hermano, como le vuelvo a repetir somos una familia muy unida, tenía ya listo el alquiler que le iba a rendir una renta importante, pero me prestó el departamento por dos meses, y luego regresé a mi casa, bueno yo quiero a mis hijos, los adoro, mi esposa es una gran mujer, pero por razones de la vida, yo he vuelto a salir de la casa, yo lo expliqué en el reportaje cuando me hablaban de una camioneta Prado que había ido a la Pastelería San Antonio y que estaba llevando el desayuno a mi hermano, mi hermano ya vivía en su nueva casa, y entonces yo dije y puse una -me sorprendió no sé qué hablan- Entonces mis amigos me dicen te pusiste nervioso y yo dije no...porque la camioneta Prado, esa camioneta está al servicio de la Alcaldía, que eso es lo que sucedía - que esos dos días de abril- de abril me había quedado a dormir ahí y me estaban llevando simplemente mi sándwiches para mi desayuno -le estaban llevando su pancito- mi pancito con mi aragonés del San Antonio -¿sigue usted separado entonces? ¿...y sigue viviendo en su departamento?- No ahora vivo con mis padres". Como se puede advertir del diálogo, no existe en mi declaración un patrón definido que detecte un cambio de domicilio, existe el señalamiento de distintos destinos, porque la mía era una situación inesperada de peregrinaje frente a una separación conyugal que afectaba moralmente a este funcionario y me afecta todavía. Es una declaración, la mía, desiderativa más que afirmativa, arrancada de la esfera de mi intimidad -ni siquiera de mi privacidad- sino de mi intimidad formada en la tradición de unidad familiar en la que he sido educado por mis padres. Queda demostrada la fatuidad de tomar un comentario descontextualizado y emotivo como suficiente medio para acreditar una inscripción fuera de la jurisdicción. Sin embargo el solicitante plantea la hipótesis de un cambio domiciliario sancionable con la vacancia porque deduce que he cambiado de domicilio. Tipificación del literal e) del artículo 22º de la ley 27972, que exige un análisis de puro derecho que paso a desarrollar.

### Fundamentos de derecho

1- En principio, debo aclarar que según el artículo 38º del Código Civil los funcionarios públicos están domiciliados en el lugar donde ejercen sus funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33º de la misma ley sustantiva, en concreto, el domicilio de los funcionarios es uno de carácter especial y legal, significa que solo puede serle imputado para todo aquello vinculado a sus actividades y que se refiera a la prestación del servicio. La remisión al artículo 33º es comprensible y se refiere a los actos ajenos al desempeño de la función pública, actos inherentes al desarrollo de su vida privada, de hecho cuando el propio solicitante dirige una petición al alcalde, no la dirige al domicilio particular del alcalde sino que lo notifica a la sede institucional (Bertolotto 856).





CIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

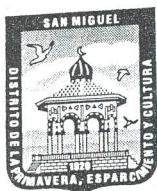
## RO DE ACTAS

---

2- La causal invocada por el solicitante cuando tipifica la vacancia, esto es el literal e) del artículo 22º de la ley 27972, se vincula con aquel alcalde que abandona a sus vecinos, que se desentiende del cumplimiento de sus obligaciones y que traslada su domicilio de un modo definitivo fuera de la jurisdicción. Queda claro que este no es el caso del alcalde de San Miguel que continuó desarrollando con normalidad sus labores durante los meses objeto de denuncia, esto es, agosto y setiembre 2008, al frente de la municipalidad sin haber abandonado nunca el distrito.

3- Ahora bien ¿qué significa domiciliar en un lugar? El domicilio importa vivir en el mismo con permanencia, es por ello que no toda residencia da lugar a un domicilio, el propio Código Civil citado lo señala, pues para ser calificado como tal, la residencia ha de ser habitual y continua de modo tal que permita objetivamente estimarse que en aquel concreto lugar, la persona ejercita los derechos y cumple las obligaciones que le conciernen, es por ello que se ha definido que el domicilio de cualquier persona es el lugar en el cual la persona vive de manera estable. En suma, el domicilio para ser considerado como tal, exige residencia en un lugar con carácter permanente, habitual, continuo y estable, no se verifican tales características del tenor de las manifestaciones prestadas en Cuarto Poder y Prensa Libre, dado que jamás se señaló que el alcalde domiciliaba en otro sitio o que se había mudado, ni siquiera que vivía permanentemente ahí. Se trataban más bien de destinos transitorios y eventuales.

4- La ley presenta como causal de vacancia "cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal" agregando que para efecto de esta causal no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial. La doctrina sostiene que "...para adquirir domicilio en un lugar determinado no se requiera la permanencia en dicho lugar durante un período de tiempo más o menos largo, por tanto, el recién llegado a una población adquirirá su domicilio en la misma, si objetivamente puede estimarse que allí ejercita los derechos y cumple las obligaciones civiles que le son connaturales" (Puig Brutau, Fundamentos de Derecho Civil, Bosh, Barcelona). Pues bien, de mis declaraciones surge con claridad que pernocté en el departamento de mi hermano transitoriamente, sin ánimo alguno de permanencia porque enfrentaba una situación inesperada, la separación de hecho de mi señora esposa. En ambas entrevistas, la editada y la presencial, demuestro idéntica transitoriedad cuando afirmo: "yo estaba en su departamento" (Cuarto Poder), "tuve yo que ir a su departamento" (Prensa Libre). La doctrina estima dicho alojamiento transitorio como habitación, a saber, "la habitación llamada morada es el lugar donde se encuentra la persona accidentalmente. Es de carácter temporal" En consecuencia, no cabe suponer cambio de domicilio a través de declaraciones que denotan más bien lo eventual de mi paso por otra vivienda. Sin embargo esta afirmación no se limita al ámbito de la mera subjetividad sino que se corrobora objetivamente con el Documento Nacional



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

## BRO DE ACTAS

signado con el N° 08704438, donde figura mi domicilio ubicado avenida San Miguel (hoy Federico Gallese) 528, San Miguel, registrado así desde siempre, sin solución de continuidad alguna, porque soy vecino del distrito, repito, desde siempre. Ofrezco mi DNI como prueba de mi domicilio dentro de la jurisdicción de San Miguel.

5- Más aun, el domicilio que se imputa como destino de cambio, y razón de la solicitud de la vacancia nunca constituyó domicilio a efectos jurídicos, ni recibió requerimiento de obligaciones bancarias, impositivas o tributarias, más bien éstas se dirigen al domicilio que figura en mi DNI avenida San Miguel (hoy Federico Gallese) 528, San Miguel, vale decir, la casa de mis padres. Ofrezco como prueba de lo dicho los siguientes documentos: recibos de pago del impuesto predial del año fiscal 2008 dirigidos a mi domicilio en San Miguel, así como notificaciones del Banco Interamericano de Finanzas (BIF) y Scotiabank dirigidas al mismo destino, reportando mis estados de cuenta de los meses de julio a octubre 2008. Documentos que demuestran que a ese destino se cursa toda notificación de obligaciones de pago en ejercicio de mis derechos y deberes como ciudadano, cliente y contribuyente.

6- Es evidente que el cambio de domicilio no depende de la mera voluntad subjetiva sino que se producirá cuando la persona lo consigne para el conjunto de los actos de su vida o lo utilice de modo habitual, es decir que si no existe voluntad de cambiar el domicilio o actos externos que demuestren dicho cambio se mantiene el último que haya tenido hasta que decida modificarlo. Por consiguiente, el Documento Nacional de Identidad (DNI) expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es la única inscripción registral susceptible de modificación que, efectivamente, registra el cambio domiciliario. Al respecto, el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 146-2009-JNE del 18 de febrero del 2009 ha dejado claramente establecido que "para los casos de vacancia por cambio de domicilio, es necesario acreditar la movilidad del domicilio fuera de la jurisdicción municipal con elementos suficientes que permitan al pleno de este Supremo Tribunal Electoral determinar que la autoridad elegida no mantiene domicilio alguno en la jurisdicción que representa; las copias de los escritos por el juicio de alimentos, presentados por el recurrente, no son prueba suficiente que acredite el cambio de domicilio en el caso del Alcalde Zenobio Zúñiga Nina, en tanto su DNI y la constatación domiciliaria prueban que mantiene domicilio dentro de la jurisdicción de Marangani"(sic) La jurisprudencia electoral transcrita es categórica y no necesita mayor explicación. Al respecto, he ofrecido tanto el mérito de mi DNI como las constataciones notariales que corresponden al periodo cuestionado, donde figura mi domicilio invariable en el distrito de San Miguel. Presento copia simple de la Resolución N° 146-2009-JNE invocada, a cuyo mérito me remito. Anexo los siguientes documentos: 1) copia simple de mi DNI, 2) constataciones notariales de salida y retorno al hogar conyugal 3) notificaciones del Banco Interamericano de Finanzas (BIF) u Scotiabank dirigidas a mi



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

## CRÓNICO DE ACTAS

2008.4) estado de cuentas de pago de impuesto predial y arbitrios dirigido a San Miguel 5) copia simple de la Resolución N° 146-2009-JNE. Por lo expuesto: Habiendo demostrado que la solicitud de vacancia carece de fundamento y el sustento no es el debido, téngase por presentado el descargo, cuyo desarrollo reservo para la sesión extraordinaria que tenga lugar, y notifíquese al honorable Concejo Municipal de San Miguel para que sesione, debata y vote el pedido conforme a ley. Atentamente, Salvador Heresi Chicoma”

A continuación, el Secretario General dio lectura a la parte pertinente del dictamen de la Comisión de Asuntos Legales del 10 de junio del 2009 presidida por el Teniente Alcalde, doctor Jorge Aguayo Luy:

### “DICTAMEN

VISTOS: el pedido de Juan Carlos Vieira Gambirazio del 14 de mayo del 2009 solicitando la vacancia del alcalde de San Miguel adjuntando dos videos con las declaraciones del alcalde, la solicitud del mismo ciudadano del 15 de mayo del 2009 pidiendo se convoque a sesión extraordinaria para el debate de la vacancia, la carta notarial del 22 de mayo del 2009 también de Vieira Gambirazio pidiendo se le comunique la fecha y hora de la sesión, el descargo del alcalde afectado del 29 de mayo del 2009 y el informe N° 245-GAJ/MDSM y memorando N° 104-GAJ/MDSM emitidos por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la municipalidad;

### CONSIDERANDO:

#### Solicitud de vacancia

Que, mediante solicitud de vistos, signada con N° 04657, el ciudadano Juan Carlos Vieira Gambirazio pide al Concejo Municipal del distrito de San Miguel, declarar la vacancia del cargo de alcalde que ejerce el señor Salvador Heresi, por haber incurrido en la causal de cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, prevista en el inciso 5) del artículo 22º de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; fundamenta su solicitud en el hecho de que en el programa “Cuarto Poder” en la edición trasmisita el domingo 03 de mayo del 2009, el alcalde señaló expresamente que durante los meses de agosto y setiembre del año 2008 varió su domicilio a un departamento de propiedad de un hermano, sito en la avenida Javier Prado en el distrito de San Isidro, dejando traslucir que en abril de este año el alcalde habría seguido viviendo en el mismo inmueble; asimismo el día lunes 04 de mayo del 2009 en la edición del programa “Prensa Libre” del mismo canal, el alcalde reiteró que durante los meses de agosto y setiembre vivió en el distrito de San Isidro, es decir hasta en dos oportunidades ha reconocido que varió su domicilio por lo que la causal de vacancia habría quedado configurada;



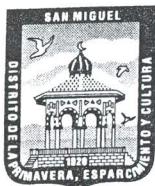
CIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

## RO DE ACTAS

Que, según el solicitante, no se puede concluir en la configuración de un supuesto de domicilio múltiple, como el aludido en el último párrafo del artículo 22º de la ley 27972, destinado a prever una excepción a la causal invocada, porque se puede apreciar que además de revelarse que el alcalde domicilió en San Isidro en el periodo antes aludido, sus otros posibles domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción; así como tampoco arguir que su domicilio laboral se ubica en San Miguel, por cuanto todos los alcaldes despachan, evidentemente, en sus respectivos municipios y si este argumento fuera correcto, carecería de sentido la causal de vacancia prevista en el inciso 5) del artículo 22º de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, puesto que de la misma fluye la natural e ineludible obligación de que el alcalde tenga como domicilio personal real, es decir, donde reside de ordinario durante toda su gestión, uno ubicado dentro de la respectiva jurisdicción municipal, en este caso San Miguel, lo que el alcalde incumplió cuando varió su domicilio a San Isidro;

### Descargo

Que, como respuesta al oficio N° 159-2009-SG/MDSM cursado, el señor Alcalde, en ejercicio de su derecho de defensa, presenta su descargo exponiendo que, en efecto, en el programa "Cuarto Poder" señaló expresamente que durante los meses de agosto y setiembre del año 2008 estuvo viviendo en el departamento de propiedad de su hermano sito en la avenida Javier Prado en el distrito de San Isidro, más aún, amparado en el principio de literalidad, el funcionario reproduce exactamente el diálogo sostenido con la periodista entonces y contenido en el video que el solicitante presenta como prueba de cargo, a saber: "...lo que pasa es que en algún momento yo estaba en su departamento, porque tuve...bueno, temas ya familiares, temas que... -¿usted estuvo viviendo? - Por un tiempo muy limitado... -¿puede decir qué mes? - un tiempo muy limitado, le estoy hablando más o menos en octubre, no perdón, agosto y setiembre -¿del año pasado?- así es, -¿está separado de su esposa?- estamos enfrentando una crisis familiar, espero que esta se resuelva" (sic). Consecuentemente, niega toda alusión a variación domiciliaria, lo que sí es cierto es que estuvo en ese departamento, no que se había mudado. Para aclarar de modo indubitable el periodo que estuvo fuera del domicilio conyugal ubicado en la calle Rosa Ayarza de Morales 141 Urbanización El Campillo, San Miguel, el funcionario presenta como prueba las actas de constatación notarial extendidas por el Notario Público Jaime Tuccio Valverde, firmadas por su señora esposa Graciela Salinas Díaz y él, que dejan constancia del traslado a la casa de sus padres ubicada en la avenida Federico Gallese N° 528, San Miguel, el 18 de agosto del 2008 y su retorno al hogar conyugal precitado el 22 de setiembre del 2008; prueba de descargo útil para formar opinión respecto al otro video ofrecido como prueba de cargo, aquel que contiene la entrevista en "Prensa Libre" el lunes 04 de mayo del 2009, donde el funcionario declara que su hermano le presta el departamento para quedarse a dormir y según sus propias palabras ahora vive con sus padres;



CIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

## RO DE ACTAS

Que, como se advierte de la parte pertinente del video actuado, no existe un patrón definido que detecte el cambio de domicilio en la declaración del alcalde, existe más bien el señalamiento de distintos destinos, frente a una situación familiar inesperada, como lo es una separación conyugal que lo afectaba moralmente; es una declaración, desiderativa más que afirmativa, de deseo más que de consentimiento, arrancada de la esfera de la intimidad formada en la tradición de unidad familiar en la que ha sido educado por sus padres, en consecuencia, se trata de una declaración emotiva, de modo alguno supone un cambio domiciliario, por lo que la fe notarial de ambas constataciones presentadas rebate por igual lo registrado en una y otra declaración;

### Análisis

Que, conforme al análisis realizado por la Comisión, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) El Código Civil en su artículo 33º exige para la configuración del domicilio dos requisitos sine qua non es decir, de naturaleza ineludible, cuales son la residencia habitual y el ánimo de permanencia. Es de parecer de la Comisión, que acorde con las declaraciones del propio alcalde, hubo morada temporal o habitación fuera de la jurisdicción, en momento alguno hubo ánimo de residir fuera del distrito.

Queda demostrado, que tan sólo hubo un desplazamiento temporal producto de una desavenencia conyugal, es decir, solo hubo una morada ocasional y transitoria sin ánimo de permanencia, no habiéndose acreditado por el solicitante, prueba alguna de documento que implique la fijación de este supuesto nuevo domicilio.

Es más, existen las Constataciones Notariales presentadas las cuales prueban que el Alcalde, si bien acuerda una separación de hecho temporal con su cónyuge, nunca renuncia ni evita sus obligaciones que corresponden a su condición de legalmente casado como lo es el ejercicio conjunto de la patria potestad de sus menores hijos así como el sostenimiento del hogar y obligaciones alimentarias que demuestran su permanencia y presencia en el domicilio conyugal a pesar de la separación antes citada.

- b) Interpreta esta comisión, que el artículo 39º del Código Civil, conforme al cual, el cambio de domicilio se realiza por el traslado de la residencia habitual a otro lugar, descarta el mero pernoche sin ánimo de residencia, pues de no ser así la mera utilización de moradas eventuales como los hoteles, hospitales u otros, implicaría un cambio de domicilio.





**ICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL**

## RO DE ACTAS

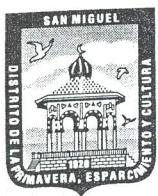
*En el presente caso, ha quedado en claro que el uso de otra morada se trataba de destinos transitorios y eventuales, es decir, hubo un simple cambio de morada o habitación, sin manifestación de voluntad expresa ni tácita.*

- c) Por otro lado, la causal de vacancia invocada (numeral 5 del artículo 22º de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades), conforme a la cual la vacancia se da en caso de cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, tiene como racionalidad interna o como ratio legis el que el alcalde no pierda contacto con su comunidad, que mantenga su condición de vecino de la comuna para no perder contacto con la problemática local a fin de mantener la eficiencia de su gestión; cosa que en el presente caso, queda claro, no se ha dado.
- d) A mayor abundamiento, cabe expresar que en la negada hipótesis que se interprete que hubiese habido ánimo de permanencia en el cambio de morada, tampoco existiría causal de vacancia por cuanto el propio artículo 22º in fine de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial; y, a este respecto, el domicilio del DNI del alcalde en ningún momento ha sido modificado, razón por la cual no estaríamos incurso en la causal invocada. Siendo éste el domicilio real que constata la Fe Notarial al momento de la desavenencia familiar.

A este respecto cabe tener presente que adicionalmente a lo expuesto el alcalde siempre ha despachado desde el Palacio Municipal, incluso todos los documentos dirigidos a su persona tienen por domicilio dicha dirección. Es más, lo propio sucede con la solicitud de vacancia dirigida por el solicitante que da por válida su dirección sito en dicho Palacio Municipal, constituyéndose en medio probatorio que convalida tácitamente dicho domicilio.

- e) Que sin perjuicio de lo expuesto, el Jurado Nacional de Elecciones a través de la resolución N° 146-2009-JNE ya se ha pronunciado sobre el tema del domicilio, la causal de vacancia por variación de domicilio, la multiplicidad de domicilios de los alcaldes y la necesidad de que se acredite fehacientemente que no tiene ningún domicilio en su jurisdicción para que proceda la causal de vacancia; acreditación que comprende el trámite de variación formal de domicilio en el documento nacional de identidad ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), lo cual no ha ocurrido en el presente caso por cuanto el Alcalde de San Miguel, como ha demostrado a través del título respectivo, registra domicilio en el distrito;

*Un último aspecto, es el relativo a la legitimidad procesal del solicitante, pues conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades la revocatoria puede ser*



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL**

**REGISTRO DE ACTAS**

solicitada por "cualquier vecino", es decir, por cualquier persona domiciliada en la jurisdicción.

En el caso bajo análisis el domicilio que consigna el DNI del solicitante señala como domicilio el siguiente. Av. Colonial 565, departamento 207, Lima, lo que en principio haría que carezca de la legitimidad procesal activa antes aludida.

Sin embargo, el denunciante habría señalado domicilio legal en San Miguel en su solicitud de vacancia, por lo que a pesar de no haber probado fehacientemente dicho aspecto y en aras de la transparencia que requiere un cuestionamiento como el presente, se ha dejado de lado dicho aspecto formal de orden procesal.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 71º del Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Miguel, la Comisión Permanente de Asuntos Legales

**DICTAMINA:**

**RECHAZAR la solicitud de vacancia presentada por Juan Carlos Vieira Gambirazio, contra el Alcalde Distrital de San Miguel por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente dictamen y elevar el presente, al Concejo Municipal de San Miguel para su trámite correspondiente."**

Acto seguido, el Teniente Alcalde y director de debates, concede el uso de la palabra al solicitante, quien ha sido convocado notarialmente con fecha diez de junio del 2009. El Secretario General, luego de solicitar su intervención en dos oportunidades de Juan Carlos Vieira Gambirazio sin recibir respuesta alguna, entonces recibe la orden del director de debates que se deje constancia del hecho en las actas de la sesión para el trámite de ley correspondiente. Enseguida, se concede la palabra al señor alcalde, quien expresó que el recurso presentado afecta la democracia. Pretender romper la voluntad popular de elecciones legítimas, plasmadas en una votación popular de carácter mayoritario empleando declaraciones fuera de contexto contiene ese mensaje. Por lo que, agregó, quiero desarrollar cuatro temas: primero, que de la lectura de la propia solicitud del señor Vieira Gambirazio se señala que los posibles otros domicilios podrían estar fuera del distrito, es decir, el mismo en su propio recurso está estableciendo un tema donde que deja la duda pues según lo señalado en el Código Civil sobre los domicilios múltiples, la obligación consiste en conservar un domicilio cuando hay variación de domicilio, para mantener uno por lo menos en la jurisdicción. Sin embargo, no presenta el solicitante prueba alguna salvo insinuaciones al tema central del programa Cuarto Poder. Segundo, agrega el burgomaestre, era su deseo presentar en este estado de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

## LIBRO DE ACTAS

sesión el mérito de la parte pertinente del video del programa de Cuarto Poder del 03 de mayo del 2009 en la que la periodista le pregunta al vigilante del edificio en cuestión, si el señor Carlos Heresi tiene un departamento, si Carlos Heresi vive en este departamento, la respuesta de vigilante fue categórica, dijo que no, de que en ese departamento no vive nadie". Acto seguido, el alcalde lee literalmente el extracto de la conversación:

Reportero: "estoy buscando al señor Carlos Heresi

Portero: Heresi ... no, no ya no vive a acá.

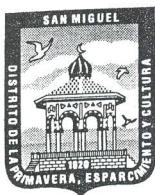
Reportero: Si quién vive en 201

Portero: No, no hay nadie

Reportero: Esta vacío, hace cuánto está vacío"

Sin embargo agregó, a raíz de todo esto señalé en las entrevistas que no podía alquilar el departamento y por lo tanto se mantuvo vacío durante todo este período. Tercero, agregó el funcionario, quiero presentar el mérito de todos los actos administrativos y actos de gobierno suscrito por el alcalde durante los meses de agosto a setiembre 2008 para que se deje expresa constancia del ejercicio pleno del domicilio que ejerzo como funcionario público y al mismo tiempo los videos de presentaciones del alcalde en diferentes medios de comunicación en el distrito de San Miguel. Pido que conste el acta y que se agregue al expediente. Asimismo un cuarto y último punto, es el mérito de las amortizaciones al Banco de Crédito de los meses de agosto y setiembre 2008, que exhibo y pido se inserten en el expediente, ahí consta el uso de mi domicilio real sito en avenida Federico Gallese N° 528, con lo que dio por terminada su intervención.

El Teniente Alcalde señaló que se deje constancia en actas lo presentado y señalado por el señor Alcalde. Acto seguido, cedió el uso de la palabra a los regidores. Al respecto, el regidor More Saravia señaló que en el análisis de la Comisión de Asuntos Legales en el literal f) se analiza el aspecto relativo a la legitimidad procesal del solicitante, sin embargo me he permitido ahondar más, agregó el regidor, y estoy tomando como ejemplo una jurisprudencia que existe en base a una resolución emitida por el JNE que es la signada con el N° 211-2009-JNE del 11 marzo del 2009, en la cual se señala que "un último aspecto, es el relativo a la legitimidad procesal del solicitante, pues conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades la revocatoria puede ser solicitada por "cualquier vecino", es decir, por cualquier persona domiciliada en la jurisdicción. En el caso bajo análisis, el domicilio que se consigna en el DNI del solicitante registra como domicilio la avenida Colonial 565, departamento 207, Lima, lo que, en principio, haría que carezca de la legitimidad procesal activa antes aludida, el solicitante. No obstante, también habría señalado domicilio legal en



CIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

## RO DE ACTAS

San Miguel en su solicitud de vacancia, por lo que a pesar de no haber probado fehacientemente dicho aspecto y en aras de la transparencia que requiere un cuestionamiento como el presente, se ha dejado de lado dicho aspecto formal de orden procesal” En tal sentido, no debe olvidarse que para interponer cualquier solicitud de vacancia tiene que ser vecino del municipio según el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha disposición encuentra asidero en el mandato constitucional que reconoce el derecho de los vecinos para que participe en el gobierno de su jurisdicción, lo cual es contemplado en el artículo 31º de la misma Constitución Política del Perú, asimismo debe considerarse vecino aquel ciudadano que domicilio dentro de la jurisdicción territorial de un municipio lugar que se constata con la dirección consignada en el DNI con esto estamos validando que la herramienta principal para constatar el domicilio parte del DNI. De la revisión de los actuados se advierte que el recurrente no domicilia en el distrito de San Miguel porque al momento de notificar a los regidores acompañó copia simple de su DNI, en la que consigna como domicilio la avenida Colonial y yo he constatado y revisando sus antecedentes en el RUC, donde se advierte que uno de sus domicilios legales figura en el distrito de Lurín. De igual manera sus antecedentes en el Seguro Social figura Lurín, por lo que ante varias direcciones y ahondando un poco, se ha verificado que ha sido notificado por la municipalidad de San Miguel con fecha 10 de los corrientes y si no ha llegado es porque parecería que no tiene residencia en el distrito. Empero, en aras de la transparencia y de la democracia hemos seguido este procedimiento del supuesto cambio de domicilio. Prueba de ello, es que lo derivamos a la Comisión de Asuntos Legales y yo me aúno al dictamen de dicha comisión.

Por último, intervino el regidor Araujo Caycho, quien advirtió una maniobra, intereses mezquinos, que solo quieren afectar la figura en e un alcalde exitoso, pues si existiera un verdadero interés estaría presente la parte solicitante y sin embargo no ha concurrido, por lo que el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales está completamente claro y adelanto mi voto respaldando al señor alcalde.

En consecuencia, el Concejo Municipal de San Miguel, adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente Acuerdo:

“1.- Rechazar la solicitud de vacancia presentada por Juan Carlos Vieira Gambirazio, contra el Alcalde Distrital de San Miguel, doctor Salvador Heresi Chicoma.

2.- Dispensar el presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del acta”.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL**

**RO DE ACTAS**

Llamado que fuera, el Secretario General a leer la carta notarial convocando a don Juan Carlos Vieira Gambirazio, a participar de la sesión que el mismo gestionó y exigió, se registró el tenor como sigue:

"Carta notarial  
San Miguel, 09 de Junio de 2009

Señor:  
Juan Carlos Vieira Gambirazio  
Calle 4 Mza. E Lote 3, Habitación 6B – Urb. Maranga

De mi consideración:

A través del presente conducto notarial, atendiendo a vuestra solicitud para que se notificara el lugar, fecha y hora de la sesión de Concejo, donde se debatirá el pedido de vacancia del señor Alcalde, cumple con notificarle que la Sesión Extraordinaria se llevará a cabo en el lugar y fecha siguientes:

Lugar: Auditorio del Centro Cívico, sito en Av. Federico Gallese N° 370 San Miguel.

Fecha: Viernes 12 de junio de 2009.

Hora: 08:00 Horas

En consecuencia, téngase por comunicado

Lo certifica el señor Jaime Tuccio Valverde, Abogado Notario de Lima que certifica: que el original de la presente carta notarial cuyo cargo certifico, ha sido diligenciada en la fecha y en la dirección indicada, edificio de cinco pisos con fachada en rejas plomas, habiendo sido atendido por una persona que manifestó ser el encargado de seguridad del edificio, quien luego de tomar conocimiento de a misma, procedió a recepcionarla y a firmar el cargo, poniendo su supuesto nombre de lo que doy fe, Lima 10 de junio del 2009.

Acto seguido, el Secretario General vuelve a llamar el señor Juan Carlos Vieira Gambirazio dos veces sin obtener respuesta. A continuación, el señor Teniente Alcalde devuelve la conducción de la sesión al señor alcalde, para que proceda a dar por terminada la misma.

Por consiguiente, siendo las diez horas, el señor alcalde dispuso se levante la sesión.



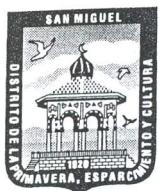
Municipalidad Distrital de San Miguel  
**SECRETARÍA GENERAL**

Abog. Vicente E. González Navarro  
**SECRETARIO GENERAL**



Municipalidad Distrital de San Miguel  
**PROVINCIA DE LIMA**

**SALVADOR HERES CHICOMA**  
ALCALDE



CIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

# RO DE ACTAS

## **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DEL 25 DE JUNIO DE 2009**

**PRESIDIDA POR EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL**

**DR. SALVADOR HERESI CHICOMA**

**ACTA N° 012-2009**

En San Miguel, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil nueve, siendo las dieciseis horas del día, en las instalaciones del auditorio del Centro Cívico, bajo la presidencia del señor Alcalde, doctor Salvador Heresi Chicoma, se reunió el Concejo Municipal de San Miguel, para celebrar la sesión convocada para la fecha.

Asistieron los señores regidores: Jorge Reynaldo Aguayo Luy, Julio César More Saravia, Teresa Arana de Pajares, Martín Bustamante Gálvez, Sergio Atarama Martínez, Piera Calderón de Pedemonte, Carlos Araujo Caycho, Pamela del Rosario Pérez Carrión, Edgar Lazarte Negrón, Emperatriz Narda Negrón Castillo y Sajdi José Olazábal Amao.

Asimismo, asistió el señor Vicente González Navarro, en su calidad de Secretario General del Concejo Distrital de San Miguel.

De igual forma, fueron convocados y asistieron los funcionarios: Ernesto Yalta Sotelo, Gerente Municipal, Julio César Arakaki Azato, Gerente de Asuntos Jurídicos, Ana Victoria Díaz Boza, Gerente de Desarrollo Urbano, Esteban Espinoza Amesquita, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Ismael Iriarte Martínez, Gerente de Rentas y Administración Tributaria y Susana Contreras Marcovich, Gerente de Desarrollo Humano.

### **1.- ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**

Habiéndose distribuido anteladamente, a través de la Secretaría General del Concejo, el acta N° 010-2009 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del 27 de mayo de 2009 y el acta N° 011-2009 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del 12 de junio de 2009, el señor alcalde sometió a consideración del Concejo las notificadas actas, para su aprobación. Acto seguido, sin observación alguna se dio por aprobada el acta.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL**

# LIBRO DE ACTAS

## 2- ESTACIÓN DE DESPACHO

El Secretario General dio lectura a la documentación recibida: correspondencia N° 06017-2009 de fecha diecinueve de junio del presente año, solicita que se le autorice el viaje a la ciudad de Arica - Chile en representación de la municipalidad del 17 al 19 de julio.

El señor Alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.

A continuación, el Secretario General dio lectura de los puntos de agenda:

1. Aprobación del plan de acción de igualdad de oportunidades entre mujeres y varones en el distrito de San Miguel.

El señor alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.

2. Aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la fiscalización de transporte regular y no regular de pasajeros y de carga entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad de San Miguel.

El señor alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.

3. Aprobación del Convenio de Mejoramiento de Ornato a celebrarse entre la Municipalidad Distrital de San Miguel y la Empresa Hiraoka S.A.C.

El señor alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.

4. Aceptación de la donación efectuada por la Empresa Vallas y Gigantografías del Perú.

El señor alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.

## 3- ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

Abierta la estación, el señor Alcalde invitó a intervenir a los regidores sobre algún informe que rendir o pedido por formular. Acto seguido la regidora Narda Negrón manifestó que una vecina le alcanzó una propuesta de una Asociación Cultural sin fines de lucro, que se encuentra gestionando con el Gobierno de España un proyecto dirigido a niños, adolescentes y adultos mayores con problemas de drogadicción y de comportamiento. De esta manera, dicha asociación requiere un espacio o ambiente para dicho propósito, que beneficiaría a dicho sector de la población del distrito. El señor Alcalde señaló que el pedido



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL**

## **RO DE ACTAS**

*de la regidora pase a la Gerencia Municipal para que en un plazo de una semana pueda dar una respuesta.*

*Posteriormente, la regidora Piera Calderón señaló que los vecinos de la Hacienda Maranga solicitan juegos infantiles en los parques del sector, por lo que solicita se evalúe dicho pedido. El señor Alcalde dispuso pasar el pedido al área de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Social a efectos de que el pedido de los vecinos sea puesto en el presupuesto participativo de tal forma que pueda ser programado.*

*El señor Alcalde preguntó si existe otro pedido, por lo que, la regidora Teresa Arana señaló que ayer recibió una llamada de una vecina la señora Alejandrina Cusi Malqui de Pando IX Etapa, a consecuencia de los trabajos de instalación de los ductos gas se ha deteriorado su pared el cual le ocasionó daños, ella ha reclamado conjuntamente con algunos vecinos y estos la convencieron que reciba la cantidad de dos mil soles por la reparación de la pared. Además, la señora desea que la ayudemos a contactar con Calidda para que la consideren. El señor Alcalde señaló que hay que canalizar el reclamo de la vecina con Calidda para que la municipalidad pueda hacer el requerimiento y que le reponga los daños ocasionados a la vecina por la instalación de gas, con cargo a informar en la siguiente sesión por el Gerente Municipal.*

*El Gerente de Rentas y Administración Tributaria presentó el proyecto de ordenanza sobre reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias, así como también el proyecto de ordenanza que aprueba la amnistía tributaria.*

*Votado que fuera el pedido, se aprobó por UNANIMIDAD que pase a la estación de Orden del Día.*

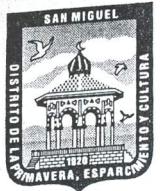
*El señor Alcalde señaló que ha ingresado un documento de la regidora Arana Gonzales para participar en la ciudad de Arica en representación de la municipalidad.*

*Votado que fuera el pedido, se aprobó por UNANIMIDAD que pase a la estación de Orden del Día.*

### **4- ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA**

*Siendo las dieciseis y treinta horas y contando con el quórum reglamentario, se abrió la estación de Orden del Día, siguiendo la agenda prevista:*

- **APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL.**



CIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

## RO DE ACTAS

---

Abierto el debate, el señor Alcalde solicitó la intervención de los señores regidores. Luego, el regidor More Saravia señaló que la publicación de la Ley Nº 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones, existen leyes y normas que han venido regulando este derecho, mi pregunta es qué se va a aprobar, un plan de acción aquí en el distrito de San Miguel? ¿Existe alguna queja al respecto? preguntó. Acto seguido, la regidora Arana Gonzales señaló que no se trata que alguien se haya quejado, sino que es la equidad de las mujeres como género tener que participar en igualdad de condiciones con los varones, ya que tenemos infinidad de leyes nacionales e internacionales, sería bueno para San Miguel que comencemos a trabajar con el lenguaje inclusivo por ejemplo seríamos el primer distrito que incursione en ello. El Ministerio de la Mujer ya aprobó el lenguaje inclusivo, agregó.

La regidora Arana Gonzales señaló que precisamente para proceder a la aprobación del plan, remitirnos a todas las leyes que lo sustentan. El Teniente Alcalde, a su turno señaló que la novedad es crear una Comisión que apruebe un plan de acción. Agotado el debate se procedió a la votación de rigor.

En consecuencia, el Concejo Municipal de San Miguel, adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente Acuerdo:

“1.- Aprobación del plan de acción de igualdad de oportunidades entre mujeres y varones en el distrito de San Miguel.

2.- Dispensar el presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del acta”.

**- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE REGULAR Y NO REGULAR DE PASAJEROS Y DE CARGA ENTRE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL.**

Concedida la palabra, a la administración, en representación de la gerencia de Desarrollo Urbano, la ingeniera de transportes, Erika Bolaños, señaló que respecto del convenio que delega funciones, del 100% de las papeletas que pudieran aplicar por infracciones de tránsito en el distrito, el 70% correspondería a la provincial y 30% para la distrital, pero el 5% de la papeleta aplicada, es decir, del 100% se destina a la entidad recaudadora, el servicio de Administración Tributaria va al SAT. El Alcalde señaló que se partirá de la premisa, que el recurso es de Lima. La ingeniera señaló que nos compromete a pagar al personal que son diez personas que es a cuenta de la distrital, la comunicación también es a cuenta de la distrital, asimismo un personal



**ICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL**

## **RO DE ACTAS**

administrativo que represente a la municipalidad haciendo un total de S/. 19,704.75, a nosotros nos correspondería cobrar S/. 467,428.50, el Alcalde señaló que si cobramos menos del estimado estaríamos perdiendo.

La regidora Narda Negron señaló que estamos hablando de cifras, lo que acá se necesita es detalle, con qué método, como se ha calculado.

La Gerente de Desarrollo Urbano señaló que el ingreso va variando conforme pasa el tiempo porque se cometan menos faltas, por lo que los primeros meses vamos a tener ingresos muy altos.

El Teniente Alcalde señaló que se aprobaría el convenio con la condición que la Gerencia de Desarrollo Urbano alcance un reporte del primer trimestre.

### **- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS.**

No habiendo debate, y sin perjuicio del trámite ulterior, se procedió a la votación. En consecuencia, el Concejo Municipal de San Miguel, adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente Acuerdo:

- “1.- Aprobar el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No tributarias.
- 2.- Dispensar el presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del acta”.

### **- APROBACIÓN DEL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.**

No habiendo debate, y sin perjuicio del trámite ulterior, se procedió a la votación. En consecuencia, el Concejo Municipal de San Miguel, adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente Acuerdo:

- “1.- Aprobar el beneficio de regularización tributaria y no tributaria dentro de la jurisdicción deñ distrito de san miguel.
- 2.- Dispensar el presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del acta”.



129

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

## ACUERDO DE ACTAS

- AUTORIZAR EL VIAJE A LA CIUDAD DE ARICA - CHILE, EN REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL, DE LA REGIDORA TERESA ARANA GONZALES, PARA PARTICIPAR EN EL V ENCUENTRO MUNICIPAL CHILENO - PERUANO A REALIZARSE EN LA REFERIDA CIUDAD, DEL 17 AL 19 DE JULIO DEL 2009.

No habiendo debate, y sin perjuicio del trámite ulterior, se procedió a la votación. En consecuencia, el Concejo Municipal de San Miguel, adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente Acuerdo:

"1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Arica - Chile, en representación de la Municipalidad Distrital de San Miguel, de la regidora Teresa Arana Gonzales. Para participar en el V Encuentro Municipal Chileno - Peruano a realizarse en la referida ciudad, del 17 al 19 de julio del 2009.

2.- Dispensar el presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del acta".

Dado lo prolongado de los puntos de agenda tratados, se convino diferir el último punto, para una próxima sesión, la misma que queda programada para el veintiséis de los corrientes, a las ocho horas del día en el mismo lugar. Los señores regidores, en el acto, se dieron por notificados de la convocatoria.

Siendo las diecisiete y treinta horas, el Señor Alcalde dispuso se levante la sesión.

Municipalidad Distrital de San Miguel  
SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Vicente E. González Navarro  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital de San Miguel  
PROVINCIA DE LIMA  
SALVADOR HENESI CHICOMA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

## BRO DE ACTAS

### SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DEL 26 DE JUNIO DE 2009

PRESIDIDA POR EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

DR. SALVADOR HERESI CHICOMA

**ACTA N° 013-2009**

En San Miguel, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil nueve, siendo las ocho horas del día, en las instalaciones del Auditorio del Centro Cívico, bajo la presidencia del señor Alcalde, Dr. Salvador Heresi Chicoma, se reunió el Concejo Municipal de San Miguel, para celebrar la sesión convocada para la fecha.

Asistieron los señores regidores: Jorge Reynaldo Aguayo Luy, Julio César More Saravia, Teresa Arana de Pajares, Martín Bustamante Gálvez, Sergio Atarama Martínez, Piera Calderón de Pedemonte, Carlos Araujo Caycho, Pamela del Rosario Pérez Carrión, Edgar Lazarte Negrón, Emperatriz Narda Negrón Castillo y Sajdi José Olazábal Amao.

Asimismo, asistió el señor Vicente González Navarro, en su calidad de Secretario General del Concejo Distrital de San Miguel.

De igual forma, fueron convocados y asistieron los funcionarios: Ernesto Yalta Sotelo, Gerente Municipal, Julio César Arakaki Azato, Gerente de Asuntos Jurídicos y Ana Victoria Diaz Boza, Gerente de Desarrollo Urbano.

#### 1- ESTACIÓN DE DESPACHO

1. Aprobación del Convenio de Mejoramiento de Ornato a celebrarse entre la Municipalidad Distrital de San Miguel y la Empresa Hiraoka S.A.C.

El Señor Alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.



2. Aceptación de la donación efectuada por la Empresa Vallas y Gigantografías del Perú.

El Señor Alcalde dispuso su pase a la estación de Orden del Día.

#### 2- ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Siendo las ocho y quince horas y contando con el quórum reglamentario, se abrió la estación de Orden del Día, siguiendo la agenda prevista:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL

## LIBRO DE ACTAS

### - APROBACIÓN DEL CONVENIO DE MEJORAMIENTO DE ORNATO A CELEBRARSE ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL Y LA EMPRESA HIRAOKA S.A.C.

Llamada a intervenir la Gerente de Desarrollo Urbano aclaró que los estacionamientos se encuentran ubicados en la vía auxiliar y no en la vía principal de la avenida La Marina, ya que la vía principal está a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quienes brindan el mantenimiento, señalización y semaforización de esta.

En consecuencia, el Concejo Municipal de San Miguel, adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente Acuerdo:

"1.- Aprobar el Convenio de Mejoramiento de Ornato a celebrarse entre la Municipalidad Distrital de San Miguel y la Empresa Hiraoka S.A.C.

2.- Dispensar el presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del acta".

### - ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN EFECTUADA POR LA EMPRESA VALLAS Y GIGANTOGRAFIAS DEL PERÚ.

No habiendo debate, y sin perjuicio del trámite ulterior, se procedió a la votación. En consecuencia, el Concejo Municipal de San Miguel, adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente Acuerdo:

"1.- Aceptar la donación efectuada por la Empresa Vallas y Gigantografías del Perú.

2.- Dispensar el presente Acuerdo de Concejo del trámite de lectura y aprobación del acta".

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las nueve horas, el Señor Alcalde dispuso se levante la sesión.

  
Municipalidad Distrital de San Miguel  
SECRETARIA GENERAL  
  
Abog. Vicente E. González Navarro  
SECRETARIO GENERAL

  
Municipalidad Distrital de San Miguel  
PROVINCIA DE LIMA  
  
SALVADOR HERESI CHICOMA  
ALCALDE